

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2015 – 0022000

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2021 La Sala Laboral del Distrito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, revoco el auto que había declarado probada la excepción previa de prescripción y la difirió para que se estudie como de mérito y continuar vinculando a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al informe secretarial se ordena:

Primero: Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el superior.

Segundo: Fijar fecha para continuar con la audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T YSS el viernes dieciocho (18) de febrero de 2022 a las 02:30 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben.

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 201 fijado hoy 8 de noviembre de 2021</p>  <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b988762f5128acb2a4a2e64077ff23dcc9a419fd4cc55fae3bf4f9298f0c9ad**
Documento generado en 08/11/2021 07:35:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2016 – 0047300

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que mediante auto No. AL2957 de 4 de noviembre de 2020, se remitió el expediente por La Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia ordenando que el despacho realice la notificación del Fondo Territorial de Pensiones de Casanare a través de correo electrónico. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el Superior y procédase por secretaría a notificar al FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE CASANARE, conforme al artículo 8° del decreto 806 de 2020, del auto que admitió la demanda y también los autos que ordenaron su vinculación folios 87, 169 y 170 junto a la copia de la demanda, corriendo traslado de estas providencias, dirigiendo el mensaje de datos al correo electrónico que reposa en la página de internet de la Gobernación de Casanare fondopensiones@casanare.gov.co. hacienda@casanare.gov.co advirtiéndole que en caso de conocerse otro correo electrónico donde se pueda notificar a la persona jurídica FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE CASANARE se informe al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **201** fijado hoy 8 **de noviembre de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ef15d1b973d9f61ac7b8a962b985c16d44fa61bb78fd9d85bee98b5be945c9**
Documento generado en 08/11/2021 07:35:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2017 – 0028700

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2021 el Juzgado 2 Laboral del Circuito Transitorio de Bogotá, no avoco el conocimiento del proceso arguyendo que el proceso no cumple con los presupuestos del Acuerdo PCSJA21-11766 de 11 de marzo de 2021. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

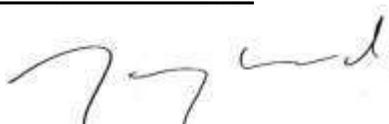
Conforme al informe secretarial se fija fecha para audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T YSS el martes 18 de enero de 2022 a las 02:30 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben.

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 201 fijado hoy 8 de noviembre de 2021</p>  <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dac8b391ebbab2e242f5cfa532baecdbac03c28b60f75b49d22554b90e90e72**
Documento generado en 08/11/2021 07:35:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2018 – 0032400

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2021 el Juzgado 2 Laboral del Circuito Transitorio de Bogotá, no avoco el conocimiento del proceso argumentando que el proceso no cumple con los presupuestos del Acuerdo PCSJA21-11766 de 11 de marzo de 2021. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial se fija fecha para audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T YSS el lunes siete (7) de marzo de 2022 a las 02:30 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben.

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 201 fijado hoy 8 de noviembre de 2021</p>  <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c177c5e8c304d7d9abdad74e420eed66f9e80ecbcbfd9dd20be1aaa6bb2568ab**
Documento generado en 08/11/2021 07:35:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 0027600

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que el expediente regreso del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, ordenando mediante auto de fecha 30 de julio de 2021, revocar el auto que negó la prueba de oficios. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial, se ordena:

Primero: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

Segundo: Por secretaría elabórese el oficio con destino a COLPENSIONES para que allegue la historia laboral y expediente administrativo del demandante JUSTO PASTOR PINTO TORRES identificado con la C.C. No. 4.263.283.

Tercero: Fíjese el día 25 de abril de 2022 a las 09:00 horas para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del C.P.T YSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **201** fijado hoy 8 **de noviembre de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89807e9e1b1dfcad5872bcbd3a3ef67a009aba4c94f34e1aad89415d70e02494**
Documento generado en 08/11/2021 07:35:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 0034900

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que el expediente regreso del Juzgado 2 Laboral de Circuito Transitorio de Bogotá, aceptando el desistimiento de las pretensiones de la demanda mediante auto de fecha 20 de agosto de 2021. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al informe secretarial, se ordena el archivo del expediente y dejar las anotaciones en el sistema y software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben.

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 201 fijado hoy 8 de noviembre de 2021</p>  <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f56af2830ff30fda449ada660276f8a1ccd8900a885370b2f84ef3651802769**
Documento generado en 08/11/2021 07:35:29 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 0015600

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que obra subsanación de la contestación de la demanda y aclaración de la parte demandante. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado por el despacho que el escrito de la subsanación de la contestación de la demanda por COLFONDOS S.A. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada en el entendido que la actora nunca se afilio a AFP PORVENIR S.A., por lo que no se hace necesario conformar el contradictorio con esta administradora y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.140.467 expedida en Bogotá, abogada portadora de la Tarjeta Profesional No. 199.923 del C.S.J., para que actúe como apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

TERCERO: Fijar el día **LUNES CATORCE (14) DE MARZO DE 2022, A LAS 09:00 AM** para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 201 fijado
hoy 8 de noviembre de 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado
disponiblemente

Código de verificación: 9

Validación
<https://>

jurídica, conforme a lo
4/12

15ba7a56ed3d30a03cb

URL:
onica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 0018000

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que obra la contestación de la demanda por la llamada a conformar el contradictorio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado por el despacho que el escrito de la contestación de la demanda por la sociedad SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS – SAI S.A.S., cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 115.849 del C.S.J., para que actúe como apoderada de SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS – SAI S.A.S.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la sociedad SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS – SAI S.A.S.

TERCERO: Fijar el día **VIERNES VEINTICINCO (25) DE MARZO DE 2022, A LA HORA DE LAS 09:00 AM**, para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ
calo

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **201** fijado hoy **8 de noviembre de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76171c9ae12f1dbbd7c9b74d22613b3536cacbdea9906c02a521884bd736c09f**
Documento generado en 08/11/2021 07:35:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 0018300

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que obra la contestación de la demanda por Colfondos S.A y está pendiente de calificar. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado por el despacho que el escrito de la contestación de la demanda por COLFONDOS S.A. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.510.758 expedida en Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No. 219.124 del C.S.J., para que actúe como apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

TERCERO: Fijar el día **JUEVES SIETE (07) DE ABRIL DE 2022, A LA HORA DE LAS 09:00 AM,** para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **201** fijado hoy **8 de noviembre de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c432e6ebf3f21c7bbc1098bba1a10528998e4d9bf5ef49ee4ba9ede001f6efe**
Documento generado en 08/11/2021 07:35:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030
2020 – 0018400**

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado por el despacho que el escrito de la contestación de la demanda por la sociedad GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A., cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada.

Frente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, se agotó el procedimiento de notificación señalado en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, se le envió el mensaje de datos mediante correo electrónico de fecha 8 de JULIO de 2021 sin que a la fecha obre contestación de la demanda, por lo que se tendrá por no contestada y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. CARLA ZAMORA BUITRAGO, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.179.240 de Bogotá, abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional No. 201.186 del C.S.J., como apoderada de GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la sociedad GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.

TERCERO: Tener por no contestada la demanda por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

CUARTO: Fijar el día **MARTES VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE 2022, A LA HORA DE LAS 02:30 PM,** para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 201 fijado hoy 8 de noviembre de 2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento es una copia y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**accab23fbf445d99b12efaf8dd56765600b93edd9c972bdccf7f69ed
a72f68c2**

Documento generado en 08/11/2021 07:35:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 –
0019400**

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda dentro del término legal por parte de la demandada SKANDIA S.A. Obra llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dos (2) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado por el despacho que los escritos de la contestación de la demanda por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada.

Igualmente la demandada SKANDIA S.A solicita se admita el llamamiento en garantía de la aseguradora MAPFRE, teniendo en cuenta que SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, en cumplimiento de su obligación legal, celebró con MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A un contrato de seguro previsional destinado a amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones ya que en caso de que en la sentencia que ponga fin a este proceso se condene a devolver la prima pagada como contraprestación legal por ese seguro, la entidad llamada a realizar esa devolución es la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., que fue la que recibió la prima pagada por SKANDIA y justamente, esa es la causa que justifica el presente llamado en garantía.

Continua diciendo que es preciso mencionar que existen algunas sentencias de la Corte Suprema de Justicia en donde se establece que al existir un vicio del consentimiento en el Traslado de Régimen Pensional de cualquier ciudadano, las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán devolver a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES- todos los valores contenidos en la cuenta de ahorro

individual del Demandante, incluidos los gastos de administración y aseguramiento descritos anteriormente. Aun cuando la ratio de esas providencias es del todo controvertible, según lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, en todo caso, a la luz de los hechos relatados y de los fundamentos de derecho expuestos, si el Despacho profiere una condena en ese sentido, la misma, en lo que se refiere a la eventual devolución de la prima del seguro previsional debe ir dirigida contra MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, en vista del presente llamamiento en garantía y de la relación contractual existente entre SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS y esa aseguradora, en razón de la celebración del seguro previsional mencionado, cuya vigencia estuvo comprendida entre 2007 y 2011 y cuyas primas fueron oportunamente pagadas por SKANDIA en favor de esa aseguradora.

Al respecto debemos decir lo siguiente:

El código general del proceso, norma procesal que por analogía aplicamos dice:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía

Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

El llamamiento en garantía es una figura procesal que requiere de la existencia de una relación legal o contractual previa, entre el demandado y un tercero, permite vincular a éste con el propósito de definir, de una vez, su obligación de responder por la condena que llegase a sufrir el llamante. Se trata, entonces, de una relación de carácter sustancial que subyace a la principal del proceso, sin entidad suficiente para enervarla, de ahí las exigencias para la vinculación en orden a impedir que, con pretexto del llamamiento, se entorpezca la definición de la litis.

Esta figura ha sido instituida en aras del principio de economía procesal, sin embargo, el llamamiento en garantía procede cuando entre la parte convocada y un tercero en la contienda, existe una relación de garantía, de modo que bien pueden resolverse, de una vez, las obligaciones de

quien fuera primeramente demandado y las de éste con aquel que podría verse obligado a afrontar las resultas del juicio.

Analizamos el escrito de llamamiento en garantía, encontramos que el mismo no cumple con los requisitos de la figura procesal de llamado en garantía, pues no basta con que el llamante simplemente afirme que le asiste un derecho a reclamar el reembolso de lo pagado, ya que la norma no ampara la posibilidad de reclamar un derecho distinto y ajeno a la causa ventilada en el proceso principal.

Revisamos las pólizas de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes aportadas. La No. 9201407000002 expedida aparentemente el 16 de enero de 2008 vigente para el año 2008 y renovadas posteriormente hasta el año 2011, allí se indica que los beneficiarios son los afiliados al fondo de pensiones obligatorias Skandia S.A. Es decir, se hace relación a un número indeterminado de afiliados entre los cuales seguramente debe estar la demandante ya que para esta data fue su afiliación a SKANDIA S.A.

Allí en la póliza frente a las coberturas los asegurados se indica que son el riesgo de muerte por riesgo común, invalidez por riesgo común, incapacidad temporal y auxilio funerario. Y sobre la suma asegurada dice: suma adicional para la pensión de sobrevivientes, de invalidez y frente a los riesgos de incapacidad temporal y auxilio funerario en el campo de suma asegurada dice según la norma que lo cobije. Pero no obra la suma de la prima pagada pues en estos espacios dice \$0.00.

Es decir, este seguro tiene como beneficiarios a todos los afiliados al RAIS administrado por SKANDIA S.A, ya que su finalidad es garantizar que todas las personas que cotizan pensiones gocen del beneficio de pago de pensión en caso de sufrir una enfermedad o accidente que les cause invalidez. También sirve para proteger a la familia del asegurado, ya que, en caso de que este fallezca, las personas que figuren como beneficiarios recibirán el pago de pensión por sobrevivencia. Además, si el asegurado del seguro previsional fallece y otra persona paga los gastos funerarios, puede acudir a la aseguradora, con las facturas y recibos, para reclamar el auxilio funerario.

El llamamiento lo hace bajo el argumento de que es la aseguradora Mapfre quien debe asumir el pago de las sumas supuestamente adeudadas en dado caso que se le condene a devolver lo pagado por la prima del seguro previsional. Sin embargo, estas razones no son suficientes para ordenar EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, porque

primero, no se puede afectar ninguna póliza para de allí ordenar algún pago ya que SKANDIA S.A es el tomador pero no el beneficiario de la garantía, en segundo lugar, tampoco existe prueba siquiera sumaria de lo consignado o pagado por concepto de la prima previsional, pues si se revisan las pólizas las misma dicen \$0.00. y en tercer lugar para denegar este llamamiento, es que la petición como fue elevada debería en determinado momento ventilarse ante la jurisdicción civil y no en la laboral ya que en el hipotético caso de ordenarse la devolución de lo pagado por la póliza podría afectar derechos de terceros ajenos al presente proceso ya que los beneficiarios de la misma son todos los afiliados a esta administradora, por lo tanto, se niega el llamamiento en garantía de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS C.C.52.897.248 portador de la T.P. No. 152.354 del C.S de la J, como apoderada de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A.

TERCERO: Negar el llamamiento en garantía solicitado por Skandia S.A

CUARTO: En firme la presente decisión, fíjese fecha para adelantar la audiencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

calg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 201 fijado
hoy 8 de noviembre de 2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1635a4d0a3f45102a63724a673fe21c24681c0561566c99989b1b26a6df08ca4

Documento generado en 08/11/2021 07:34:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030
2020 – 0019700**

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que obra la contestación de la demanda por la llamada a conformar el contradictorio y reforma de la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado por el despacho que el escrito de la contestación de la demanda por la sociedad SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS – SAI S.A.S., cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada.

Con respecto a la reforma de la demanda se admitirá como quiera que fue presentada dentro del término legal y se requiere a la parte demandante para que acredite el envío del mensaje de datos a la bancada demandada tanto la presente decisión como el texto de reforma y sus anexos a los correos electrónicos de todas las demandadas y una vez se acredite este presupuesto se les concederá a las partes el termino de cinco días para que contesten la reforma, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 115.849 del C.S.J., para que actúe como apoderada de SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS – SAI S.A.S.

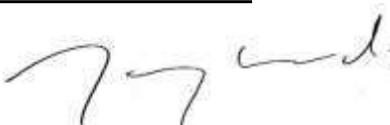
SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la sociedad SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS – SAI S.A.S.

TERCERO: Admitir la reforma de la demanda, córrase traslado y notifíquese la presente decisión a las partes correspondiendo la carga procesal a la parte demandante y deberá acreditar el envío del mensaje de datos a los correos electrónicos de la bancada demandada anexando la presente decisión y el texto completo de la reforma, una vez se acredite el trámite de notificación se empezará a contabilizar el termino de contestación que será de 5 días una vez sea recibido el mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

calg.

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 201 fijado hoy 8 de noviembre de 2021</p>  <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**475b471f55ec1b571612325034635b7303ca81bea56f2f17a559a49
0d10fb023**

Documento generado en 08/11/2021 07:34:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 0019800

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que obra subsanación de la contestación de la demanda por la llamada a conformar el contradictorio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado por el despacho que el escrito de la contestación de la demanda por la Urbanizadora MARÍN VALENCIA S.A., persona jurídica identificada con el NIT 830.012.053-3, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. Bruce Libardo Sánchez Villamizar, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79'900.077 de Bogotá, abogado, inscrito ante el Consejo Superior de la judicatura bajo la Tarjeta Profesional número 144.599, como apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la Urbanizadora MARÍN VALENCIA S.A., persona jurídica identificada con el NIT 830.012.053-3.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° de la parte resolutive del auto anterior de fecha siete de julio de 2021 y proceder a realizar la notificación de las personas naturales llamadas a conformar el contradictorio y se requiere a la parte demandada para que acredite la notificación personal de la llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 201 fijado hoy 8 de noviembre de 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66561f2231d318edc01ccf19c0b50ab3e774d1a3ef8b2986f8103514d72e97cd**
Documento generado en 08/11/2021 07:34:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 0019900

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que obra contestación de la demanda por la demandada a quien se tuvo notificada por conducta concluyente en auto anterior. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado por el despacho que el escrito de la contestación de la demanda por la señora MARTHA CONSTANZA BERNAL URREGO, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada y se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por la señora MARTHA CONSTANZA BERNAL URREGO identificada con la C.C. No. 52.025.832 de la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: Fijar el día **MIÉRCOLES CUATRO (04) DE MAYO DE 2022, A LA HORA DE LAS 02:30 PM,** para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T YSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **201** fijado hoy **8 de noviembre de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8169b8903e6962c298eb1c7900ecd0797c9a523a5ec9bed9f73795030d7892d9**
Documento generado en 08/11/2021 07:34:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 0020000

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que la audiencia programada en auto anterior, se suspendió a petición de la parte demandada y está para la respectiva reprogramación. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretaría que antecede y, de conformidad con la solicitud de aplazamiento de audiencia elevada por la demandada CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRETCH S.A., procede el Despacho a reprogramarla para el próximo **LUNES VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2021, A LA HORA DE LAS 09:00 AM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **201** fijado hoy **8 de noviembre de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado por el sistema de gestión documental de la Rama Judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 4/12

Código de verificación: 7

Validar en: <https://www.ramajudicial.gov.co/>

z jurídica, conforme a lo
4/12

31b42812d4330c4593c5

RL:
ónica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 0021000

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda dentro del término legal por parte de la demandada. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado por el despacho que el escrito de la contestación de la demanda por la sociedad CONSTRUCTORA MGH S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.779.973-1, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. WILLIAM EDUARDO ESPINOSA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.768.412 expedida en Montería, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 348.689 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la sociedad CONSTRUCTORA MGH S.A.S., conforme al poder anexo.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la sociedad CONSTRUCTORA MGH S.A.S., identificada el Nit. No. 900.779.973-1, conforme al poder anexo.

TERCERO: Fijar el día **JUEVES DOCE (12) DE MAYO DE 2022, A LA HORA DE LAS 02:30 PM,** para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 201 fijado
hoy 8 de noviembre de 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado
disponiblemente

Código de verificación: 86

z jurídica, conforme a lo
4/12

bd74f568a0431a00a23e

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 0029800

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC.
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado por el despacho que el escrito de la contestación de la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada. Frente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, se agotó el procedimiento de notificación señalado en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, se le envió el mensaje de datos mediante correo electrónico de fecha 24 de abril de 2021 sin que a la fecha obre contestación de la demanda, por lo que se tendrá por no contestada y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificado con C.C. No.1.018.453.918 de Bogotá D.C. y titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada en sustitución de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a Poder de Sustitución otorgado por la Apoderada General MARIA CAMILA BEDOYA GARCIAL, conforme Escritura Pública No 120 de fecha 1 de febrero de 2021 elevado en la Notaria Novena del Círculo de Bogotá.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al Dr. CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR identificado con la C.C 1.016.053.372 DE BOGOTA y portador de la TP 317.228 C. S de la J, como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

CUARTO: Tener por no contestada la demanda por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

QUINTO: Tener por no intervenido el proceso por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Fijar el día **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2022, A LA HORA DE LAS 02:30 PM,** para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **201** fijado hoy **8 de noviembre de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado y
disponible en el sistema de gestión

Código de verificación: a4

z jurídica, conforme a lo
4/12

37b90882cb3d62ef9153

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2021 0045600

Informe Secretarial: Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), informando que el presente proceso se encuentra para resolver sobre la petición de mandamiento ejecutivo, luego de haber sido compensado por la oficina judicial. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El señor JAIRO ALONSO PINZON CLAVIJO, por intermedio de apoderado, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor MIGUEL ENRIQUE BUSTAMANTE GUZMAN.

El título de recaudo lo constituye la sentencia proferida en este despacho el 1° de Marzo de 2021 el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y que milita en el expediente virtual del proceso ordinario No. 2017-214 y el auto que aprobó la liquidación de costas de primera instancia de fecha 19 de agosto de 2021, visto a folio 233 del expediente escrito, providencias que se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas y que prestan el mérito pretendido por la ejecutante, ya que se trata de ejecutar una obligación de pagar determinadas sumas de dinero provenientes del reconocimiento de la declaratoria de un contrato de trabajo y la condena a pagar las prestaciones sociales, siendo además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículo 100 del C.P.T.S.S. y 422 del C.G.P..

Las medidas cautelares se decretaran en la forma solicitada, ya que el juramento del artículo 101 del C.P.T Y SS se entiende prestado con la demanda.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago a favor del señor JAIRO ALONSO PINZON CLAVIJO y en contra de MIGUEL ENRIQUE BUSTAMANTE GUZMAN, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. \$406.666, por auxilio de cesantías.
- b. \$24.806, por intereses a las cesantías.
- c. \$406.666, por prima de servicios.
- d. \$203.333, por compensación en dinero de las vacaciones.
- e. A pagar los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera liquidada para los créditos de libre asignación, desde la fecha de causación (30 de julio de 2014) y hasta la fecha del pago de las sumas reconocidas indemnización art. 65 C.S.T.
- f. \$400.000 por Costas del Proceso Ordinario.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho que se causen por el trámite de la presente ejecución, se resolverá en la oportunidad procesal.

TERCERO: Ordénese a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

CUARTO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que el ejecutado MIGUEL ENRIQUE BUSTAMANTE, identificado con Cedula de Ciudadanía 80.087.905, que por cualquier concepto posea en cuentas bancarias en los bancos:

Banco Davivienda
Banco Caja Social
Banco de Bogotá
Bancolombia
Banco ITAÚ

Banco BBVA,
Banco Colpatria
Banco Popular
Banco de Occidente
Banco Av Villas

QUINTO: Por secretaría líbrense los oficios.

SEXTO: Límitese la medida cautelar en la suma de \$9.000.000.

SEPTIMO: Para efectos de la notificación a la parte ejecutada y teniendo en cuenta que estuvo representada por curador ad-litem dentro del proceso ordinario 2017-214, se debe proceder de conformidad con el artículos 6, 8 y 10 del decreto 806 de 2020 y para tal efecto se requiere a la parte demandante para que acredite mediante nuevo certificado de existencia y representación legal la dirección electrónica del ejecutado y proceda a efectuar la notificación del auto a la parte ejecutada y en caso de que no obre canal digital o carece de otra información de localización del ejecutado, informar al despacho que para por secretaría se designe de la lista de auxiliares de la justicia nuevo curador ad-litem para que represente los intereses de la parte ejecutada y proceda a la inscripción del artículo 108 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

BENJ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **202** fijado
hoy **9 de noviembre de 2021***

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a830d22a5b0e8e998d69ebc9687a76393f523d36de88d336c59ceb47bda0b05

1

Documento generado en 08/11/2021 07:35:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, **ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL CON RADICADO No. 110013105030-2021-00493-00** recibida por reparto a través de correo electrónico de conformidad por las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la Pandemia por el virus Covid-19. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a avocar conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora **JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.618479, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, solicitando como medida provisional, que se le ordene a las entidades accionadas, abstenerse de emitir la lista de elegibles únicamente en la Convocatoria 1462 a 1492 y 1546 de 2020 – Distrito capital 4, en el empleo al cual aspiró la tutelante en la modalidad de ascenso de la Secretaría Distrital de hacienda: Cargo identificado con el número OPEC 137015, Código 22, denominado Profesional Especializado grado 27, hasta tanto no se profiera una decisión de fondo en este asunto.

Respecto a la medida provisional que solicita el accionante, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, establece lo siguiente:

“ARTICULO 7°. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.¹

Sobre tal aspecto, la H. Corte Constitucional ha señalado también que, las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: “(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para prevenir que la violación se torne más gravosa”.

Conforme lo antes expuesto, éste Despacho considera que no se reúnen las causales que den lugar a conceder la medida provisional solicitada, principalmente, porque tales medidas están dirigidas a que se profiera por parte del Despacho una orden de fondo, para lo cual este juzgador debe hacer un estudio detallado de los hechos narrados en el escrito de tutela, así como de los argumentos de defensa que exponga la entidad accionada, aunado a que, el trámite expedito de la tutela proporciona a quien la interpone una resolución pronta a la controversia puesta en conocimiento del juez constitucional.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ADMITIRÁ la presente acción de tutela instaurada por la señora JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, sin lugar a decretar la medida cautelar solicitada por la parte accionante al ser improcedente.

Por lo antes expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: NEGAR las medidas provisionales solicitadas por la parte accionante conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por la señora JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.

¹ Decreto 2591 de 1991, artículo 7°, Medidas Provisionales.

37.618.479, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE.

TERCERO: ORDÉNESE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que ponga en conocimiento de los demás concursantes al cargo la existencia de esta acción de tutela para que hagan las manifestaciones que ha bien tenga.

CUARTO: TÉNGASE como prueba documental la aportada con el escrito de tutela obrante en el expediente virtual.

QUINTO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción al director y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de las entidades accionadas, remitiendo para tal efecto, copia del traslado de la tutela con sus respectivos anexos. Se les concede el término de un (1) día para que procedan a dar contestación al escrito de tutela según lo considere en desarrollo de su derecho de defensa. De igual manera, deberán indicar, quien es el funcionario responsable de resolver las pretensiones de la accionante, so pena de continuar el presente tramite en su contra. Así mismo, se les requiere para que, dentro del mismo término y conforme a la competencia de cada una, procedan a rendir un informe completo y detallado frente a los hechos y pretensiones expuestos por la accionante en su escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 201 fijado hoy 08 de noviembre de 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d132cef528f7d9fd5aac40b503f4daa354e7578347ec61c0fa1b029d6bcecb6**

Documento generado en 08/11/2021 07:35:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

| Otros | \$..oo |
|---|-----------------|
| Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante a cargo de PORVENIR S.A. | \$3.148.000..oo |
| Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante s cargo de OLD MUTIAL PENSIONES Y CESANTIAS | \$3.148.000..oo |
| Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte actora a cargo de PROTECCION S.A. | \$3.148.000..oo |
| Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte actora a cargo de PORVENIR S.A. | \$908.526.oo |
| Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte actora a cargo de PROTECCION S.A. | \$908.526.oo |
| Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte actora a cargo de OLD MUTUAL | \$908.526.oo |
| Total liquidación de costas | \$12.169.578.oo |



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese las diligencias al archivo previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación:

e183f2ca310e99c4edc0b420e3b6f5d676aad7e21c02ae8b015c9b8ee7c41ecd

Documento generado en 08/11/2021 07:35:12 AM

| |
|--|
| JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 8 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por ESTADO No. 201 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria |
|--|

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>